



**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**Andacollo, 12 de julio de 2004**

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**VISTO:**

La necesidad de actualizar los valores de los diferentes tributos que le corresponde percibir a este Municipio para el año 2004;

La necesidad de incorporar nuevos servicios que presta el Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar la Ordenanza Impositiva N° 729/02, determinando los valores para los distintos tributos y tasas a percibirse en el año 2004;

Que es necesario redefinir los servicios que presta el municipio y establecer los valores correspondientes;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichos valores, según lo establecen los Artículos 106º y 129º, inc. a), de la Ley 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** ADÓPTESE, a partir del **1º de agosto de 2004** dentro de la Jurisdicción de este Municipio, las disposiciones de la presente Ordenanza General Impositiva.

**ARTICULO 2º:** Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todas las obligaciones que los contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles.

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**

**TITULO I**

**TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**ARTICULO 3º:** Todo titular o poseedor a título de dueño o adjudicatario de una propiedad inmueble situada dentro de la jurisdicción Municipal, dependiendo de la zona en que se encuentre el mismo, a la cual, esta Comuna le preste los servicios públicos por los cuales corresponda liquidar las Tasas por Servicios Retributivos, estará obligado al pago de las mismas, conforme se expresa en el presente Título.

**CAPITULO I**

**CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTICULO 4º:** Se entiende por este servicio, el que presta la Municipalidad con sus recursos mecánicos y humanos, en toda propiedad inmueble que se encuentre o no edificada, dentro del ejido municipal, por arreglos, conservación y mantenimiento de la vía pública (poda, forestación, canales colectores de desagüe pluvial, calles, espacios verdes y de esparcimiento), debiéndose abonar una tasa mensual por metro de frente, a una o más calles, de acuerdo a las siguientes categorías:





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lote: 2 sobre calle Manzano Amargo entre Arroyo Atreco y Huaraco; Fracción: "C" y "B" sobre las calles Lileo, Cordillera del Viento y Butalón; Manzanas: 1; 1a; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17a, 18, 18a, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, abonarán una tasa mensual por metro de frente de ..... \$ 0,30

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de ..... \$ 2,50

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítem anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de ..... \$ 0,15

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un **40 %** el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).

**RIEGO DE CALLES**

**ARTICULO 5º:** Se entiende por este servicio, el que presta la Municipalidad con sus recursos mecánicos y humanos, en toda propiedad inmueble que se encuentre o no edificada, dentro del ejido municipal, debiéndose abonar una tasa mensual por metro de frente, a una o más calles, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lote: 2 sobre calle Manzano Amargo entre Arroyo Atreco y Huaraco; Fracción: "C" y "B" sobre las calles Lileo, Cordillera del Viento y Butalón; Manzanas: 1; 1a; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17a, 18, 18a, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, abonarán una tasa mensual por metro de frente de ..... \$ 0,15

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos en el sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija por todos los casos ..... \$ 1,50

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítem anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de ..... \$ 0,10

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un **40 %** el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-

**C A P I T U L O II**

**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIAS DE RIEGO**

**ARTÍCULO 6º: RIEGO URBANO**

a) Por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias en la Cañada de la Cabra, Cañada del Durazno y Huaraco se abonará una tasa fija mensual, para todos los casos ..... \$2.00





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

- b)** El resto de los usuarios por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias abonará una tasa mensual, por metro de canal ubicado frente a su propiedad, de.....\$0,10

Cuando un solar tenga frente a dos o mas calles, se desgravará en un **40%** el importe de las tasas fijadas en el inciso **b**).

**C A P I T U L O III**

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**ARTICULO 7º:** Se entiende por este servicio la recolección que realiza la Municipalidad o Concesionario de recolección de residuos domiciliarios, por medio de vehículos propios y/o contratados, ya sea en el radio urbano o rural, a todo inmueble que se encuentre edificado, liquidándose por el mismo una tasa mensual que se sujetará a la siguiente escala:

\* Establecimientos Comerciales:

- |                                                                                   |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>a)</b> - Establecimiento de hasta 50 m <sup>2</sup> .....                      | \$ 4,00                    |
| <b>b)</b> - Establecimiento de hasta 50 m <sup>2</sup> - en casa de familia.....  | \$ 7,00                    |
| <b>c)</b> - Establecimiento de más de 50 m <sup>2</sup> .....                     | \$ 5,00                    |
| <b>d)</b> - Establecimiento de más de 50 m <sup>2</sup> - en casa de familia..... | \$ 8,00                    |
| <b>e)</b> - Hosterías, Residencial .....                                          | \$5,00 + 0,50 x habitación |

\* Otros:

- |                                                                    |         |
|--------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>a)</b> - Vivienda familiar.....                                 | \$ 3,00 |
| <b>b)</b> - Establecimientos oficiales - públicos o privados ..... | \$ 5,00 |

\* Consultorios, laboratorios y clínicas, por retiro de residuos patológicos, se determinará cuando se preste el servicio.

\* Por los comercios, industrias y actividades de servicio no comprendidas, se cobrará en cada caso particular atendiendo a la similitud y/o afinidad con las categorías precedentemente enumeradas.

**ARTÍCULO 8º:** Es obligación de los responsables del pago de esta tasa a efectuar la comunicación por escrito de toda modificación que sé produzca dentro de los DIEZ (10) días de producida, a los efectos de reajustar las tarifas correspondientes.

Toda falta de información o aviso que dé por resultado la aplicación de una tasa menor a la que corresponde será penada con una multa de hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de la tasa evadida.

**C A P I T U L O IV**

**INSPECCIÓN E HIGIENE DE TERRENOS BALDÍOS**

**ARTICULO 9º:** Los propietarios de terrenos baldíos estarán obligados a cercarlos y desmalezarlos periódicamente, atendiendo a la higiene y salud de la población.





Honorble Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 10º:** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será pasible de las multas impuestas mediante la Ordenanza N° 43/93 (artículo 17) y las que pudieren complementarla en el futuro.

**ARTICULO 11º:** Los terrenos baldíos abonarán las Tasas Retributivas correspondientes a los servicios que el Municipio preste en el sector en que los mismos se hallen, con la sola excepción del relativo a la recolección de residuos.

**ARTICULO 12º:** Toda parcela denominada catastralmente como quinta o chacra tributará como lote urbano, si recibiera servicios municipales. Las quintas o chacras serán consideradas baldías, aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin uso y/o abandonada.

**ARTICULO 13º:** A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldío:

- a) Todo lote no edificado.
- b) Aquel que, aunque edificado, se encuentre sin uso y /o abandonado o que no cumpla con las normas de habitabilidad.
- c) Aquel con obras en construcción paralizadas por más de seis meses.

**ARTICULO 14º:** Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán abonar un tributo especial, en forma mensual, por el servicio de Inspección, Seguridad e Higiene de Baldíos, el que se abonará por metro cuadrado de superficie..... \$ 0,04

**ARTICULO 15º:** Todo terreno declarado baldío del cual su propietario o poseedor presente planos de edificación será beneficiado con un descuento del 60% (sesenta por ciento) del tributo respectivo. Esta bonificación tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses, contados a partir del certificado de inicio de obra otorgado por el Área de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad. Caducará el beneficio inmediatamente si se diera lo previsto en el inciso c) del artículo 13º.

Sin embargo, los terrenos que se encuentren comprendidos en el párrafo anterior se considerarán edificados cuando una primera etapa de la construcción sea terminada y habitada, debiendo contar con el certificado parcial de la obra que así lo acredite y que será otorgado por el Área precitada.

**C A P I T U L O V**

**CONSERVACIÓN DE CLOACAS**

**ARTICULO 16º:** Entiéndase al servicio que presta la Municipalidad por el mantenimiento y conservación del tendido existente y la proyección de nuevos ramales para evacuar los efluentes de la población.

**ARTICULO 17º:** Los contribuyentes abonarán un derecho único mensual de pesos \$ 0,40 +





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 18º:** Todo contribuyente cuyo inmueble estuviera en condiciones técnicas de conectarse al servicio y no lo hiciere, será pasible de las multas impuestas mediante la Ordenanza N° 43/93 (artículo 17) y las que pudieren complementarla en el futuro.

**T I T U L O II**

**CAPITULO UNICO**

**SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**ARTICULO 19º:** Los usuarios del servicio de agua potable abonarán una tasa mensual por  $m^3$  provisto; fijándose el  $m^3$  en **\$ 0,14 + I.V.A.**

En los sectores que no tengan instalados los correspondientes medidores, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

**CATEGORÍA "Baja"**

Usuario de hasta 30  $m^3$ :

* Casa de Familia .....	<b>30 <math>m^3</math></b>
* Terreno baldío .....	<b>10 <math>m^3</math></b>
* Establecimientos Comerciales:	
a) - Establecimiento de hasta 50 m2.....	<b>15 <math>m^3</math></b>
b) - Establecimiento de mas de 50m2.....	<b>30 <math>m^3</math></b>

**CATEGORÍA "Alta"**

Usuario de más de 30  $m^3$ :

a) – Hotel, restaurant, hospedaje .....	<b>30 m3 + 5 m3</b> x habitación
b) - Establecimiento de más de 50 m2, <b>en casa de familia</b> .....	<b>60 <math>m^3</math></b>
c) - Establecimientos con lavadero de vehículos .....	<b>50 <math>m^3</math></b>
d) - Establecimientos oficiales – públicos o privados.....	<b>60 <math>m^3</math></b>
e) – Establecimientos de mas de 50m2 <b>en casa de familia</b> .....	<b>45 <math>m^3</math></b>

**ARTICULO 20º:** Establécese que todos los usuarios del servicio de agua potable por redes ubicados en la Jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, abonarán una tasa mensual, en concepto de GASTO DE ENERGIA ELECTRICA PARA BOMBEO DE AGUA POTABLE, de..... **\$ 2,00**

Este canon será incluido en la facturación por consumo de energía eléctrica que realiza el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).

**T I T U L O III**

**CAPÍTULO UNICO**

**CONEXIÓN DOMILIARIA A LA RED CLOACAL**





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 21º:** Para acceder a la conexión domiciliaria a la red cloacal, se deberá abonar, por adelantado, el canon correspondiente a la utilización del espacio subterráneo y las tareas de: zanjeo, mano de obra y materiales, HASTA LA LÍNEA MUNICIPAL, cuyo valor es .....\$ 40,00.

**T I T U L O IV**

**CAPÍTULO UNICO**

**SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA**

**ARTICULO 22º:** Para acceder a la conexión domiciliaria a la red de agua, se deberá abonar, por adelantado, el canon correspondiente a la utilización del espacio subterráneo y las tareas de: zanjeo, mano de obra y materiales, HASTA LA LÍNEA MUNICIPAL, cuyo valor es .....\$ 30,00.

**T I T U L O V**

**CAPITULO ÚNICO**

**DE LAS PUBLICIDADES COMERCIALES EN RADIO DEPARTAMENTO MINAS**

**ARTICULO 23º:** Publicidades Comerciales: El valor del segundo para este tipo de publicidades, de acuerdo a la modalidad de contratación y a los días de emisión será:

	<u>Por Día</u>	<u>Por Semana</u>	<u>Por Mes</u>
De lunes a viernes:	\$ 0,10	\$ 0,04	\$ 0,02
Sábados y Domingo:	\$ 0,15	\$ 0,05	\$ 0,03

**ARTICULO 24º:** A modo de incentivo a la producción local, todos aquellos productores primarios y artesanos del Departamento Minas que deseen promocionar sus productos a través de RDM, contarán con un espacio gratuito de hasta 5 (cinco) salidas diarias de 10 (diez) segundos.-

**ARTICULO 25º:** Espacio contratado de 60 (sesenta) minutos de duración, con producción a cargo del adquirente y publicidad 50% para el medio y 50% para el adquirente.

De lunes a viernes, por mes.....\$ 70,00.  
Sábados, por mes.....\$ 30,00.  
Domingos, por mes.....\$ 30,00.  
Un día a la semana por mes.....\$ 20,00.

**ARTICULO 26º:** Auspicio de la señal horaria, emitida cada treinta minutos, veinticuatro (24) salidas diarias, no más de un auspiciante; por mes.....\$ 80,00.

**ARTICULO 27º:** Auspicio de los avisos a la comunidad, seis emisiones diarias, no más de tres auspiciantes; por mes c/u.....\$ 50,00.





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 28º:** Espacio contratado de 30 minutos, de lunes a viernes, una vez por semana o 15 minutos 2 veces por semana, por mes..... \$ 30,00.

**ARTICULO 29º:** Avisos clasificados, tres (3) emisiones diarias,  
a) - De lunes a viernes, por día..... \$ 1,00.  
b) - Sábado y Domingo, por día..... \$ 1,50.

**ARTICULO 30º:** Avisos de Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad, cuatro (4) emisiones diarias distribuidas dos por la mañana y dos por la tarde, de lunes a viernes, por una semana: sin costo alguno.

**ARTICULO 31º:** Avisos, servicios al poblador y bolsa de trabajo, seis (6) emisiones diarias tres a la mañana y tres a la tarde, se reciben y se emiten sin costo alguno.

**ARTICULO 32º:** Las Instituciones, entidades civiles, organizaciones intermedias de la comunidad, productores y artesanos zonales tendrán un espacio gratuito en RDM de 15 minutos, una vez por semana, para difundir sus actividades.

**ARTÍCULO 33º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará un procedimiento que posibilite la cobranza de publicidades, contratadas por día en aquellos horarios en los cuales la Oficina de Recaudaciones no se encuentre habilitada.

**ARTÍCULO 34º:** Solo podrán emitir publicidad en Radio Departamento Minas aquellos comercios que se encuentren habilitados por la Municipalidad.

**T I T U L O VI**

**CAPITULO ÚNICO**

**PATENTE DE RODADOS**

**ARTICULO 35º:** PATENTAMIENTO DE RODADOS: Estarán sujetos al presente gravamen los propietarios de vehículos: automotores, remolques, acoplados, casillas rodantes, trailer o moto vehículos cuyas radicaciones en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo se encuentre inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, abonaran un impuesto mensual a la patente de rodados en base a la clase, peso imponible, y/o cilindrada del mismo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el **ANEXO I** de la presente, el que forma parte de la misma.

**ARTICULO 36º:** A partir del año 2004 y para lo sucesivo, los anexos establecidos en la presente ordenanza N° 930/04 se modificarán por decreto del Ejecutivo Municipal, para cada ejercicio económico anual comunal, observando el siguiente procedimiento: se calculará el tributo para el nuevo período disminuyendo los valores asignados en las tablas respectivas para cada modelo de unidad, aplicando para esta nueva etapa anual el importe que correspondía en el antecedente al año inmediato anterior. De tal forma, el año de patentamiento de las unidades asentadas en la primera columna vertical se corresponderá con el año de vigencia de la tabla.





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo**  
*(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 37º:** Los automotores radicados en la jurisdicción de Andacollo, para circular, deberán además de cumplir con los requisitos previstos en otras normas, acreditar el pago de la última cuota de la tasa por Patentes de Rodados. Para la obtención del comprobante de la última cuota, el contribuyente deberá previamente formalizar un plan de pago por la deuda vencida y encontrarse libre contravenciones de tránsito.

**ARTICULO 38º:** Todo aquel contribuyente que voluntariamente deseé abonar el total de la patente de rodado del año en curso, puede hacerlo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113º de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 39º:** Quedarán eximidos del presente gravamen los vehículos que posean más de 25 (veinticinco) años de antigüedad contados al 1º de enero del 2004.

**ARTICULO 40º:** Otorgase un período de gracia en el pago de Patente de Rodados a todos los vehículos que se patenten en este municipio. La exención establecida, se extenderá por el término de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de radicación o cambio de radicación que figure en el título de propiedad del vehículo a patentar.

**ARTICULO 41º:** A fin de HACER EFECTIVO el beneficio establecido en el artículo 40º precedente, el vehículo deberá quedar radicado en esta municipalidad por el término de 2 (dos) años, caso contrario, la exención será AUTOMÁTICAMENTE revocada, debiendo el beneficiario pagar el periodo correspondiente.

**ARTICULO 42º:** El titular del vehículo a patentar en este municipio, podrá renunciar expresamente al beneficio que se establece en el artículo 40º. A tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el texto del formulario correspondiente a utilizarse.

**T I T U L O VII**

**TASAS POR HABILITACIÓN O INSPECCION DE ACTIVIDADES**

**COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

**ARTICULO 43º:** Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán abonar las tasas y derechos fijados en el presente Título.

**ARTICULO 44º:** Todo solicitante de Licencia Comercial deberá acompañar a su petición un Certificado de Libre deuda por servicio de agua potable y servicios retributivos del titular de la habilitación y de su cónyuge o concubino; como así también del inmueble donde se pretenda realizar la actividad comercial y Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la actividad comercial; además deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por la normas vigentes en el Municipio.

**ARTICULO 45º:** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 44º "in fine", de la presente norma, también podrán formalizarse Planes de Pago para la cancelación de la deuda por servicios a la propiedad inmueble que el contribuyente mantenga con el



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

Municipio al momento de obtener o renovar la Licencia Comercial, en cuyo caso y a los efectos de poder controlar el efectivo cumplimiento del plan de pago, la Licencia Comercial tendrá una validez temporal máxima de sesenta (60) días y para su renovación el contribuyente deberá tener el plan de pago al día y abonar una tasa única de.....\$ 10,00.

(La licencia deberá estar acompañada por una constancia de moratoria por se temporaria y solo se extenderá a los fines de dar cumplimiento al plan de pago por servicios).

**CAPITULO I**

**TASA POR INSPECCIÓN INICIAL DE HABILITACIÓN**

**ARTICULO 46º:** Por la solicitud de Habilitación de Comercios, Industrias o Prestadores de Servicios, en función de la superficie destinada a la explotación, se abonará una tasa de Inspección Inicial de Habilitación de acuerdo a las siguientes categorías, **por metro cuadrado (m<sup>2</sup>)**:

Comercios..... \$ 0,60.

Servicios..... \$ 0,50.

Industrias..... \$ 0,35.

A Empresas Constructoras, Transportistas de Áridos y similares se cobrará un canon fijo de..... \$ 50,00.

En dicha superficie deberá incluirse, además del local propiamente dicho, los patios, baños y depósitos, computándose toda el área cubierta y la mitad de la descubierta; entendiendo por superficie cubierta: la techada, con cercamiento en los cuatro lados y descubierta a la que aún cuando contara con techo no posea cercamiento en sus cuatro lados o la que no posea techo.

La tasa señalada en el presente artículo se abonará al otorgarse la licencia comercial y retirarse la documentación respectiva.

**CAPITULO II**

**TASA POR INSPECCIÓN INICIAL Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**ARTICULO 47º:** Por la Inspección de habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios, se abonará, en cada caso, las siguiente tasa..... \$ 10,00.

**CAPITULO III**

**DERECHO POR HABILITACIÓN MUNICIPAL**





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 48º** A los efectos de mantener debidamente actualizada la documentación requerida para la habilitación de comercios, industrias o prestadores de servicios y eficientizar su contralor, queda establecido que la Licencia Comercial tendrá una validez temporal de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su extensión.

**ARTICULO 49º:** Deberá abonarse en concepto de **Renovación de la Licencia Comercial** un derecho único de.....\$ 15,00.

**ARTICULO 50º:** Determinase que todo cambio de domicilio o transferencia de un local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere re-inspección -al efecto de verificar y/o actualizar la documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación-. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar -según el caso- los siguientes valores calculados sobre la tasa prevista en el artículo 46º:

Cambio total de rubro, deberá abonarse nuevamente la tasa.

Traslado a otro local, debe abonarse nuevamente la tasa.

Transferencia o cambio de titular, deberá abonarse nuevamente la tasa.-

Re-inspecciones, cuando, por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, sufrirá un recargo del cincuenta (50 %) por ciento respecto del valor de la tasa inicial de habilitación.

Anexo de rubros, se abonará el cuarenta (40 %) por ciento de la tasa.

Cambio de nombre comercial, con el mismo propietario..... \$ 7,00.

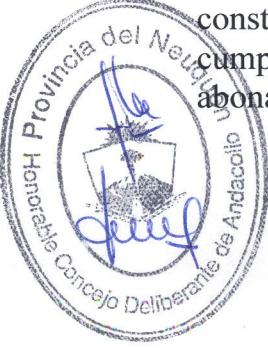
**ARTICULO 51º:** Para la obtención del **Certificado de Baja Municipal**, por cese de actividades, el interesado deberá cancelar previamente la totalidad de las Tasas por Inspección, Seguridad e Higiene, al momento del cese. A demás se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 44º. A tal efecto se deberá abonar un canon de..... \$ 4,00.

**C A P I T U L O IV**

**TASAS POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS,  
INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

**ARTICULO 52º:** Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas de seguridad e higiene que se establecen en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 53º:** Por los servicios de Inspección que el Municipio y otros realizan para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a Sanidad, Seguridad e Higiene, se deberá abonar una tasa mensual, de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado ( $m^2$ ):





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**Andacollo, 12 de julio de 2004**

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**INDUSTRIA:**

- |                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| Con manipulación de productos alimenticios..... | \$ 0,08. |
| Sin manipulación de productos alimenticios..... | \$ 0,04. |

**SERVICIO:**

- |                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| Con manipulación de productos alimenticios..... | \$ 0,15. |
| Sin manipulación de productos alimenticios..... | \$ 0,05. |

**COMERCIO:**

- |                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| Con manipulación de productos alimenticios..... | \$ 0,17. |
| Sin manipulación de productos alimenticios..... | \$ 0,08. |
- En ningún caso el monto mensual de la tasa respectiva podrá ser inferior a los **Pesos Cuatro (\$ 4).**

**ARTICULO 54º:** Todos los locales comerciales, industriales y/o de servicio con manipulación de productos alimenticios y sin manipulación de productos alimenticios, serán inspeccionados según lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal propendiendo al resguardo de la Sanidad, Seguridad e Higiene de la población.

**ARTICULO 55º:** Las Empresas prestatarias del servicio de Comunicaciones y Telecomunicaciones por cable deberán abonar una tasa retributiva mensual, por la inspección y contralor de las condiciones de seguridad e impacto ambiental, ecológico y urbanístico de sus redes o sistemas ubicados en la vía publica, conforme al siguiente detalle:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| De 001 a 300 abonados.....  | \$ 50,00.  |
| De más de 300 abonados..... | \$ 100,00. |

**C A P I T U L O V**

**TASAS POR REINSPECCION BROMATOLOGICA A LA INTRODUCCIÓN DE  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**ARTICULO 56º:** Todos aquellos transportistas de productos alimenticios que ingresen a la localidad y que no hayan abonado la tasa de inspección bromatológica en los puestos de Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA) deberán abonar una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- |                                                                                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Productos cárneos, por Kg .....                                                  | \$ 0,05.  |
| b) Productos lácteos y /u hortícolas, por vehículo .....                            | \$ 10,00. |
| c) Productos alimenticios en general (no perecederos, bebidas, etc), por vehículo.. | \$ 5,00.  |





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**C A P I T U L O VI**

**TASAS DE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS**

**ARTICULO 57º:** Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes - que no sean productos alimenticios - en la vía pública o a domicilio deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por vendedor - sea este principal o dependiente, de..... \$ 80,00.

Estarán incluidos en la tasa dispuesta precedentemente los comercios radicados en otras localidades que comercialicen sus productos en nuestra localidad sin contar con un local de ventas habilitado por el Municipio.

Podrá disponerse la reducción al 50% de la tasa establecida en el presente artículo cuando se considere que los productos que se comercializan no se venden en el mercado local y la demanda de los mismos es limitada, dicha reducción será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área competente.

**ARTICULO 58º:** Todo interesado en la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por prestador -sea este principal o dependiente- de..... \$ 15,00.

**ARTICULO 59º:** Los parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, quirománticos, videntes, astrólogos, país y otros afines o similares, estarán obligados a abonar -de manera específica- una tasa diaria y por adelantado, de..... \$ 300,00.

**ARTICULO 60º:** Todo Productor y/o Artesano del Departamento Minas y zonas aledañas que comercialice sus frutos y productos en forma temporaria, deberá abonar una tasa diaria de..... \$ 1,00.

**ARTICULO 61º:** Estarán exentos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, todo artesano discapacitado o minusválido residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar certificación médica que lo acredite.

**ARTICULO 62º:** Prohibíbase, en todo el ámbito municipal, la venta ambulante de medicamentos y/o especies medicinales de cualquier naturaleza.

**T I T U L O VIII**

**TASAS POR SERVICIO DE FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA Y  
PATENTAMIENTO CANINO**

**C A P I T U L O I**

**TASAS POR SERVICIO DE FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA**

**ARTICULO 63º:** Por cada cabeza faenada en el matadero municipal y su posterior inspección Veterinaria, finjanse las siguientes tasas:





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

Vacas y toros.....	\$ 20,00.
Novillos.....	\$ 15,00.
Terneros.....	\$ 10,00.
Ovinos y caprinos.....	\$ 2,00.
Chivitos y Corderitos.....	\$ 1,00.
Cerdo de menos de 15 Kg .....	\$ 5,00.
Cerdo de 15 a 100 Kg .....	\$ 10,00.
Cerdo de más de 100 Kg. ....	\$ 20,00.

La Inspección veterinaria se realizará con Personal Municipal en un todo de acuerdo a lo establecido en las normas y/o reglamentaciones dictadas sobre faenamiento y comercialización de Carnes.

**ARTICULO 64º:** A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Municipalidad exigirá en forma previa a todo usuario del matadero que revista el carácter de comerciante del rubro el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas por las normas legales y organismos impositivos.

**ARTICULO 65º:** Los análisis de triquinosis se realizarán con cargo al Propietario del animal a faenar.

**C A P I T U L O II**

**OCUPACIÓN DE CORRALES Y BRETES**

**ARTICULO 66º:** Por ocupación de corrales o bretes se pagará por día y por adelantado:

- a) Por cada animal bovino o porcino..... \$ 1,00.
- b) Por cada animal ovino o caprino..... \$ 0,25.

Por las 24 (veinticuatro) horas previas a la faena no se cobrará derecho alguno.

**C A P I T U L O III**

**POR EL RESGUARDO DE ANIMALES EN BOSQUE COMUNALES**

**ARTICULO 67º:** Por el resguardo de animales en los bosques comunales de Andacollo, en los sectores destinados a tal fin, se fija el cobro de la siguiente tasa mensual:





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**Andacollo, 12 de julio de 2004**

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

- a) Por cada animal bovino ..... \$5,00.  
b) Por cada animal equino..... \$10,00.

El Departamento Ejecutivo a través de del área pertinente reglamentara el uso de los bosques comunales, con relación a la capacidad de carga y dejara establecido la responsabilidad municipal con relación a la permanencia de animales.

**C A P I T U L O IV**

**PATENTAMIENTO CANINO**

**ARTICULO 68º:** Los propietarios de canes deberán abonar una tasa anual por patentamiento canino por ejemplar de..... \$ 2,00.

**ARTICULO 69º:** Los propietarios de canes que no cumplieran con lo establecido en él articulo precedente serán pasibles de las multas impuestas mediante Ordenanza 43/93 (articulo 33º) y las que pudieren complementarla en el futuro.

**ARTICULO 70º:** El propietario y /o tenedor de canes que desee realizar el sacrificio de los mismos, a través del área municipal correspondiente, deberán abonar por cada dosis de la droga que se utilice en dicha tarea la suma de ..... \$ 2,50.

**T I T U L O IX**

**CAPITULO ÚNICO**

**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA  
EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTICULO 71º:** Por la autorización de publicidad o propaganda comercial y/o proselitista -ya sea en forma auditiva y/o gráfica- en la vía pública; o desde el interior de locales y/o vehículos que tengan acceso directo al público, se abonará por adelantado el derecho que a continuación se detalla:

- a) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes.  
Por día:  
a.1) Artefactos fijos..... \$ 2,00.  
a.2) Artefactos móviles..... \$ 2,50.
- b) Por mes:  
b.1) Artefactos fijos..... \$ 50,00.  
b.2) Artefactos móviles..... \$ 60,00.





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

- c) Los vendedores y/o prestadores de Servicios no residentes en la localidad, para obtener este permiso deberán abonar una tasa diaria de..... \$ 4,00.
- d) Por el sellado de afiches, cada uno..... \$ 0,10.

**TÍTULO X**

**CAPÍTULO UNICO**

**TASAS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 72º:** Los espectáculos públicos que se desarrolle en la localidad, abonarán un derecho diario -en concepto de autorización para su realización- de acuerdo a la siguiente categorización:

Parque de diversiones.....	\$ 15,00.
Circo.....	\$ 10,00.
Calesita.....	\$ 1,00.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara las exigencias para la autorización correspondiente.

**ARTICULO 73º:** Los eventos públicos que pueden organizar las Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad, se clasificarán en tres categorías, denominadas A, B, y C, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Municipal N° 167/97.

**Los eventos públicos clase A, serán:**

*Peñas folclóricas, Bingos, Bailes, Jineteadas, Encuentros de payadores y/o cantoras, Destrezas criollas, Rifas, Carreras automovilísticas y de motos.*

**Los eventos públicos clase B, serán:**

*Kermesses, Fogones, Competencias deportivas, Campeonatos de truco, Carreras de regularidad, y Desfiles de modas.*

**Los eventos públicos clase C, serán:**

*Mini torneos familiares y/o barriales, Papifútbol, Básquetbol, Voley y otros deportes similares, Cine video-debate, Maratón, Bibicicleteada, teatro, Títeres, Charlas, Exposiciones, Olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), Curso y Conciertos.*

**ARTICULO 74º:** Los organizadores de eventos públicos abonarán una tasa antes del inicio del evento de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo anterior:

Los eventos públicos clase A, abonarán una tasa de..... \$ 30,00.

Los eventos públicos clase B, abonarán una tasa de..... \$ 15,00.

Los eventos públicos clase C, serán **sin cargo** alguno.



**-ORDENANZA N° 930/04 -****T I T U L O XI****CAPITULO ÚNICO****DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 75º:** Por realizar sepulturas en el cementerio municipal, el solicitante deberá abonar un canon, en concepto de permiso de inhumación, de acuerdo al régimen que a continuación se detalla:

Sepulturas en tierra .....	\$ 10,00.
Nichos comunes .....	\$ 20,00.
Bóvedas y/o panteones familiares .....	\$ 100,00.

Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de personas indigentes o de escasos recursos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de tal permiso a los solicitantes.

**ARTICULO 76º:** La bóveda o panteón debe construirse en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la concesión otorgada por el Municipio. En todos los casos, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal para llevar a cabo la construcción.

Las superficies a otorgarse serán las siguientes:

1. Sepulturas en tierra: 2,88 m<sup>2</sup>.
2. Bóvedas o panteones: Superficie de la parcela 15,00 m<sup>2</sup>; superficie cubierta máxima 12,00 m<sup>2</sup>; superficie libre 8,00 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 77º:** Por las sepulturas en el cementerio local, el solicitante deberá abonar un canon mensual en concepto de concesión de uso del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sepulturas en tierra .....	\$ 1,00.
Bóvedas y/o panteones familiares .....	\$ 4,00.

**ARTICULO 78º:** Por el Derecho de Reserva del Espacio de Sepultura, cada solicitante deberá abonar un derecho anual por metro cuadrado de superficie, según lo establecido en Artículo 76º, el que podrá ser renovado por nuevos períodos, de ..... \$ 7,00.

**ARTICULO 79º:** A partir de la Reserva del Espacio de Sepultura el solicitante deberá abonar un canon mensual por concesión del mismo, de ..... \$ 1,00.

**ARTICULO 80º:** Deberá contarse con autorización Municipal expresa y previa para la realización de las siguientes actividades:

- \* Introducción de difuntos al Cementerio.
- \* Exhumaciones: las mismas se permitirán previa presentación de la correspondiente Orden Judicial y/o Policial respectiva.
- \* Construcciones y/o mejoras en el interior del Cementerio.





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 81º:** En concepto de aporte solidario para contribuir al mantenimiento y mejoramiento del Cementerio Municipal, cada contribuyente que así lo desee podrá abonar una contribución mensual de ..... \$ 1,00

**T I T U L O XII**

**C A P I T U L O I**

**SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO 82º:** Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

- \* Por hora de máquina cargadora ..... \$ 60,00.
- \* Por retiro de escombros y/o basura proveniente de la limpieza de lotes de domino privado ..... \$ 10,00.

En el caso de que el particular asuma la tarea de cargado de escombros y/o basura dicho monto se reducirá en un 50%

Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes de Andacollo, siempre que no hayan terceros que los presten. Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante no registre deuda alguna con el Municipio por tributos, atendiéndose -además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales.

**ARTICULO 83º:** La Municipalidad prestará los servicios, sin cargo, mencionados precedentemente a aquellos vecinos que mediante encuesta socioeconómica, se constate fehacientemente la imposibilidad de pago del solicitante, y de tratarse de un servicio de primera necesidad y urgencia.

**ARTICULO 84º:** El Departamento Ejecutivo – a través del área correspondiente y en beneficio del funcionamiento de la misma – podrá ofrecer, en alquiler, a Instituciones o a Personas, los siguientes elementos, por los que se deberá abonar diariamente y por unidad:

Sillas plásticas .....	\$ 0,25.
Mesas .. ....	\$ 1,50.
Escenario .. ....	\$ 100,00.
Colchones .. ....	\$ 2,00.
Carteles de publicidad .. ....	\$ 1,00.
Frazadas.....	\$ 1,00.

El Departamento Ejecutivo establecerá - convenio de alquiler mediante - las cláusulas y condiciones en las que se alquilen los elementos - faltante y /o deterioro de los mismos.





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ENTRADAS AL CINE MUNICIPAL**

**ARTICULO 85º:** En concepto de contribución para el funcionamiento del cine municipal, los usuarios abonarán los siguientes valores:

Entrada menores de 14 años .....	<b>\$ 0,25.</b>
Entrada mayores de 14 años .....	<b>\$ 0,50.</b>

**USO DEL ALBERGUE MUNICIPAL**

**ARTICULO 86º:** Con el propósito de brindar un servicio a la comunidad y obtener recursos para el mejor funcionamiento del albergue de varones existente en la localidad, podrán ofrecerse en alquiler las instalaciones del mismo a Organizaciones con fines de lucro de la localidad, durante los fines de semana, feriados y recesos escolares. A tal efecto los usuarios deberán abonar los siguientes valores:

Por persona, por día .....	<b>\$ 2,50.</b>
----------------------------	-----------------

Los solicitantes y/o usuarios serán responsables de los daños ocasionados durante la estadía, según el Reglamento del Departamento Ejecutivo Municipal.

La municipalidad u otras instituciones **sin fines de lucro** podrán solicitar en uso las instalaciones del Albergue Municipal, en forma gratuita, pero los usuarios no quedaran exentos del cumplimiento de las responsabilidades que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

**USO DEL CTC ANDACOLLO**

**ARTICULO 87º:** Fíjense, a partir de la fecha, los siguientes valores para los servicios que presta el Centro Tecnológico Comunitario de Andacollo (CTC):

Acceso a Internet por hora .....	<b>\$ 1,00.</b>
Acceso a Internet y/o envío y recepción de e-mail, por media hora o fracción menor	<b>\$ 0,50.</b>
Uso de cada equipo por hora para escribir o escanear (sin conexión a Internet).....	<b>\$ 0,50.</b>
Impresiones de texto en negro por carilla.....	<b>\$ 0,25.</b>
Impresiones de texto a color por carilla .....	<b>\$ 2,50.</b>
Impresiones de textos a color por la mitad de carilla .....	<b>\$ 1,50.</b>
Venta de discuetos, por unidad .....	<b>\$ 1,00.</b>
Impresiones graficas por carilla a todo color.....	<b>\$ 3,00.</b>
Venta de hojas: formatos legal y A4, cada cinco (5) unidades.....	<b>\$ 0,30.</b>
Grabado de CD .....	<b>\$ 5,00.</b>

Las Instituciones de nuestra localidad dispondrán de hasta dos horas semanales de uso de los equipos con acceso a Internet **sin costo**, de acuerdo a la organización del CTC y sujeto a disponibilidad.





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**Andacollo, 12 de julio de 2004**

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**USO DE LA UAF**

**ARTICULO 88º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los valores que se recauden por el servicio que presta la Unidad de Acción Familiar “Pimpollitos”.

**C A P I T U L O II**

**EXTRACCIÓN Y ACARREO DE ÁRIDOS**

**ARTICULO 89º:** Por la extracción de arena, ripio, tierra, material para relleno, etc. de las Canteras de dominio Municipal, deberá abonar un canon de acuerdo al siguiente detalle:

- a) - Personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios, por m3. \$ 1,00.
- b) - Personas Físicas o empresas habilitadas comercialmente en la Localidad .....\$ 1,50.
- c) - Personas físicas o jurídicas habilitadas, con maquinaria municipal, hasta 5 m3 \$ 20,00.
- d) - Cuando por imposibilidad de todos los particulares de la localidad de prestar el servicio, la extracción y el traslado deba realizarse con maquinarias y personal municipal el valor del m3 se fijará en .....\$ 15,00.

La Municipalidad prestará los servicios, sin cargo, mencionados precedentemente a aquellos vecinos que mediante encuesta socioeconómica, se constate fehacientemente la imposibilidad de pago del solicitante, y de tratarse de un servicio de primera necesidad y urgencia.

**C A P I T U L O III**

**VENTA DE PRODUCTOS DE EMPRENDIMIENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 90º:** Por la venta de varas de pino, producto del raleo de bosques comunales, se fija los siguientes precios por metro lineal:

**A particulares, de la localidad:**

- a) - Varas finas (menos de 20 cm de diámetro en la base).....\$ 1,00.
- b) - Varas gruesas (más de 20 cm de diámetro en la base).....\$ 1,50.

**A empresas y/o particulares de otras jurisdicciones:**

- a) - Varas finas (menos de 20 cm de diámetro en la base).....\$ 1,50.
- b) - Varas gruesas (más de 20 cm de diámetro en la base).....\$ 2,00.

**ARTICULO 91º:** Por la venta de piedras ornamentales o para revestimiento, producto de canteras explotadas por el municipio se fijan los siguientes precios por m<sup>2</sup>:

**A particulares, de la localidad:**

- a) - Piedra extraída en bruto .....\$ 6,00.
- b) - Piedra procesada para revestimiento .....\$ 8,00.

**A empresas o particulares de otras jurisdicciones:**

- a) - Piedra extraída en bruto .....\$ 10,00.
- b) - Piedra procesada para revestimiento .....\$ 15,00.





Honorble Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**T I T U L O XIII**

**CAPITULO UNICO**

**EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

**ARTICULO 92º:** La Municipalidad adhiere a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial, y sus Reglamentaciones, según Ordenanza N° 176/97 y sus complementarias.

**ARTICULO 93º:** Todo solicitante de la Licencia de Conducir - entiéndase por extensión o renovación - deberá reunir y cumplir, además de lo establecido por las normas específicas, los siguientes requisitos:

- a. Libre deuda contravencional por infracciones de tránsito y por la actividad comercial (en el caso de estar afectado el vehículo a dicha actividad).
- b. Libre deuda actualizado de tasas por patentamiento de rodados.

**ARTICULO 94º:** La Municipalidad expedirá las siguientes clases de licencias para conducir A, B, C, D, E, F y G siempre que se reúnan los requisitos establecidos por la normativa de tránsito vigente.

**Clases:**

**A.1** Ciclomotores de hasta 50 cc de cilindrada para mayores de dieciséis (16) a dieciocho años.-

**A.2** Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada (50 y 150 cc).-

**A.2.1** Motocicletas de más de ciento cincuenta 150 cc y hasta trescientos 300 cc de cilindrada.-

**A.3** Motocicletas de más trescientos 300 cc de cilindrada.-

**B.1** Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos (3500) kg. De peso total.-

**B.2** Automóviles y camionetas hasta tres mil quinientos kilogramos(3500 kg) de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg) o casa rodante no motorizada.-

**C** Para camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos(3500 kg) de peso y los comprendidos en la clase **B1**.

**D.1** Automotores del Servicio de Transportes de pasajeros de hasta ocho (8) plazas y los de clase **B1**

**D.2** Automotores del Servicio de Transportes de pasajeros de más de ocho (8) plazas y los de clase **B C y D1**

**E.1** Camiones articulados y/o con acoplados y los comprendidos en las Clases **B** y **C**.-

**E.2** Maquinaria especial no agrícola.-

**F** Automotores incluidos en las clases **B** y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario compatible con su discapacidad.-

**G.1** Tractores agrícolas.-

**G.2** Maquinaria especial agrícola.-

Para clase **D**, será requisito indispensable para la extensión del mismo, la obtención y presentación -por parte del solicitante- del Certificado de Aptitud Psicofísica y la Habilitación Técnico-mecánica expedida por los Talleres de revisión homologados e inscriptos en la Dirección Provincial de Transportes.-





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 95º:** Conforme a lo establecido en el artículo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar los derechos que a continuación se consignan:

**Por Extensiones:**

- a. Clase **A**..... \$ 20,00.
- b. Clase **B**..... \$ 25,00.
- c. Clase **C**..... \$ 30,00.
- d. Clase **D, E ,F y G**..... \$ 35,00.

**Por Renovaciones o Duplicados:**

- a. Clases **A** ..... \$ 15,00.
- b. Clases **B, C, D, E, F y G** ..... \$ 20,00.

**ARTICULO 96º:** Todo trámite de renovación de la licencia de conducir que se efectuare a los tres meses de vencida la vigencia correspondiente deberá realizar el trámite de Extensión nuevamente.

**T I T U L O XIV**

**C A P I T U L O I**

**DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Ocupación o uso de espacios públicos**

**ARTICULO 97º:** Determinase los siguientes derechos por ocupación de la vía pública, los que se abonaran por adelantado, según se indica:

**Por Día:**

- a. Por puesto de diarios y/o revistas ..... \$ 1,00.
- b. Por depósito de materiales por m<sup>2</sup> ..... \$ 1,00.
- c. Por cada mesa con sillas ..... \$ 0,50.
- d. Por cualquier otro tipo de ocupación o uso no considerado, y por m<sup>2</sup>..... \$ 3,00.
- e. Por exposición de mercadería, carteles de publicidad u otros elementos utilitarios, siempre que no dificulte la normal circulación, se deberá abonar un canon de....\$ 1,50.

**Por Mes:**

- a. Para la instalación de servicios que se sustenten necesidades sociales, se deberá abonar un canon, por m<sup>2</sup> de ..... \$ 5,00.
- b. Por exposición de mercadería, carteles de publicidad u otros elementos utilitarios, siempre que no dificulte la normal circulación, se deberá abonar un canon de..\$ 10,00.

**Por Año:**

- a. Por la ocupación de paradas de taxis, taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, por unidad ..... \$ 10,00.





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**C A P I T U L O II**

**DERECHO POR AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 98º:** Toda persona física o jurídica interesada en obtener autorización municipal para efectuar obras en la vía pública –tanto aéreas como subterráneas- que implique rotura de calles y/o veredas o excavaciones de cualquier naturaleza, deberá abonar las siguientes tasas en concepto de UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO:

Zanjeo o Posteado, por cada cuadra o fracción menor ..... \$ 20,00.

Los valores establecidos se abonarán por adelantado y por cada interesado en obtener la autorización pertinente.

**C A P I T U L O III**

**DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL GIMNASIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 99º:** Las contrataciones para el uso de espacio para publicidad en el Gimnasio Municipal estarán regidas por la Ordenanza N° 076/95, afectándose los fondos recaudados a la partida del Consejo Municipal de Deportes.

**ARTICULO 100º:** Todos los interesados en colocar publicidad estática en las instalaciones del Gimnasio Municipal deberán abonar un derecho único y semestral por ocupación del espacio físico. La tasa por metro cuadrado o fracción menor será de ..... \$ 50,00.

**T I T U L O XV**

**CAPITULO ÚNICO**

**VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 101º:** Para la venta de lotes del dominio municipal comprendidos en el ejido urbano y dentro de las zonas establecidas en la Ordenanza N° 293/98 y para las modalidades fijadas por la Ordenanza N° 024/96 y 130/97, los valores para la venta de los lotes serán los siguientes:

**ZONA I:** Pagarán por m<sup>2</sup> ..... \$ 7,20.

**ZONA II :** Pagarán por m<sup>2</sup> ..... \$ 4,70.

**ZONA III:** Pagarán por m<sup>2</sup> ..... \$ 3,50.

**ZONA VI:** Pagarán por m<sup>2</sup> ..... \$ 10,00.

**ARTICULO 102º:** Los adjudicatarios de parcelas destinadas a actividades o uso industrial, que no estén comprendidos en las zonas I, II y III delimitadas en la Ordenanza N° 293/98, deberán abonar por las mismas los siguientes valores por m<sup>2</sup>:





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

- a) En condiciones actuales de producción ..... \$ 0,50.
- b) En condiciones potenciales de producción, bajo riego ..... \$ 0,40.
- c) En condiciones potenciales de producción, sin riego..... \$ 0,30.
- d) Predios para establecimientos industriales. (Zona IV)..... \$ 0,20.
- e) Pedreros, zonas arenosas y/o anegables ..... \$ 0,10.

**ARTICULO 103º:** De acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 24/96, al precio de venta de tierras fiscales se adicionará en concepto de gastos administrativos un 10% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 4% DE INSPECCIÓN; 3% DE ADJUDICACIÓN Y 3% DE MENSURA.-

Si el adjudicatario renunciara o se le caducaran los derechos que le otorga la ADJUDICACIÓN EN VENTA, estará obligado al pago de los gastos administrativos establecidos por el artículo 33, del Decreto 026/04, los que podrán ser deducidos de las sumas abonadas y/o mejoras introducidas al momento de la renuncia o caducidad.

Para el caso de adjudicatarios en comodato y en aquellas adjudicaciones en venta donde no se hubiera establecido, claramente, el precio de venta al momento de producirse la CADUCIDAD, se fijará una suma única en concepto de gastos administrativos por caducidad de ..... \$ 100,00.

En los casos en que el adjudicatario se presente espontáneamente para devolver el terreno adjudicado fundamentando tal situación se reducirá el importe a abonar por gastos administrativos de caducidad en un 50%.

**ARTICULO 104º:** El valor total de la tierra podrá ser cancelada a través de dos formas:

Pago al contado: No se adicionará interés alguno.

Pago en cuotas: En cuotas fijas, que se calcularán adicionándole al Capital un interés mensual simple por financiación del cero cincuenta por ciento (0.50 %), hasta 24 cuotas, de 25 cuotas hasta 50 cuotas, cero setenta y cinco por ciento ( 0,75%).

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de las mismas no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del monto total a financiar.

**TITULO XVI**

**CAPITULO ÚNICO**

**DERECHOS DE OFICINA**





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de julio de 2004

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**ARTICULO 105º:** Toda solicitud de trámite, gestión o actuación administrativa o técnica que se presente por ante este municipio estará sujeto al pago de Derecho de Oficina. El pago de este derecho será -condición previa- para que pueda ser considerado el pedido o gestión.

El desistimiento por el interesado en cualquier estado de la tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudar.

**ARTICULO 106º:** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán exentos del pago del derecho establecido en este capítulo:

- a) Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad sin fines de lucro, cooperadoras escolares, entidades culturales y deportivas.
- b) Las solicitudes que pudieran realizar los contribuyentes de devolución y/o acreditación de tributos.
- c) Las solicitudes de subsidio y/o ayuda social de carácter general.
- d) Los oficios judiciales en causas penal, laboral y/o con carta de pobreza.

**ARTICULO 107º:** Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

- a) Por extensión de la libreta sanitaria ..... \$ 8,00.
- b) Por renovación de la libreta sanitaria..... \$ 5,00.
- c) Por cada solicitud de inscripción de rodados ..... \$ 7,00.
- d) Por solicitud de baja, trasferencia o denuncia de venta de rodados ..... \$ 8,00.
- e) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, tasas y servicios municipales y/o contravenciones ..... \$4,00.
- f) Por visado, sellado de planos de construcción y ampliación ..... \$ 10,00.
- g) Por certificado, constancia o testimonio Municipal ..... \$ 4,00.
- h) Por sellado de planos de mensura particular ..... \$ 8,00.
- i) Por cada solicitud de tierra de dominio municipal ..... \$ 4,00.
- j) Por cada solicitud de sellado de bono contribución, se abonará el 1 % del valor del mismo.
- k) Oficios judiciales no comprendidos en el inciso d) del artículo 106º..... \$ 5,00.
- l) Solicitud del cartón para trámite de licencia de conducir..... \$ 4,00.

**T I T U L O XVII**

**CAPITULO ÚNICO**

**SERVICIOS CATASTRÁLES**

**MENSURA DE INMUEBLES Y SUBDIVISIONES**

**ARTICULO 108º:** Por los servicios catastrales que presta el Municipio los interesados deberán abonar las siguientes tasas:





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

- a) Por determinación de línea municipal, por mojón ..... \$ 10,00.
- b) Por determinación de niveles de veredas ..... \$ 15,00.
- c) Por determinación de líneas municipales en zonas suburbanas se incrementará en un 30 % los valores establecidos en los incisos a) y b).

**T I T U L O XVIII**

**C A P I T U L O I**

**REGIMEN DE PROMOCION TRIBUTARIA**

**ARTICULO 109º:** Establécese una reducción del 10 % en los Tributos que debieran pagar al municipio los Contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones ante el municipio al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 110º:** Este beneficio caducará con el incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dentro del ejercicio fiscal. Al momento de producirse dicho incumplimiento automáticamente pasará a pagar los tributos a los valores establecidos en las ordenanzas fiscales e impositivas vigentes hasta finalizar el ejercicio aunque regularice su deuda.

**ARTICULO 111º:** Al 31 de diciembre de cada año se confeccionará el listado de todos aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones ante el municipio, el que será publicado. Todo contribuyente que integre ese listado podrá acogerse a los beneficios del régimen de promoción tributaria para el año siguiente.

**ARTICULO 112º:** Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de un plan de pago para la regularización de sus obligaciones, deberán cancelar totalmente el mismo para poder ingresar al régimen de promoción tributaria.

**ARTICULO 113º:** Los contribuyentes que al cierre de un ejercicio económico se encuentren al día en el pago de los tributos municipales y deseen cancelar **de contado, antes de finalizar el mes de febrero**, todo el ejercicio fiscal entrante, gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el total a abonar y obtendrá el libre de deuda si así lo requiera sin costo alguno por única vez.

**C A P I T U L O II**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 114º:** Todas las tasas, derechos multas y contribuciones no abonadas dentro del plazo establecido devengarán -sin necesidad de interpellación previa alguna- un recargo, que será calculado de la siguiente manera:





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

*Andacollo, 12 de julio de 2004*

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

**Actualización de Deuda:** La obligación será actualizada -desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago- mediante la aplicación de un interés mensual simple del uno por ciento (1%).

**ARTICULO 115º:** El monto de la deuda actualizada según la operación descripta en el artículo anterior podrá ser cancelada a través de dos formas:

**Pago al contado o períodos de 12 meses o mayores de la deuda por todos los tributos, tasas y servicios:** Se descontarán los intereses de actualización debiendo abonar el valor nominal de la deuda.

**Pago en cuotas:** En cuotas fijas, que se calculará adicionándole al total del monto adeudado un interés mensual simple por financiación del cero cinco por ciento (0.5 %).

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de las mismas no podrán ser inferior al dos por ciento (2 %) del monto total adeudado; como así también, no podrán ser inferior a la suma de Pesos Diez (\$ 10).

Por morosidad en los distintos Planes de Pagos se adicionará además un interés simple mensual del cero cinco por ciento (0.5 %).

**ARTICULO 116º:** La caducidad de los Planes de Pago se producirá de pleno derecho, por el mero acontecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos, a saber:

- a) El mantenimiento de tres cuotas impagadas, consecutivas o alternadas, del plan concertado.
- b) La falta de pago de tres posiciones mensuales de Tasas, Derechos o Impuesto que se deba percibir del contribuyente durante la vigencia del plan.

Cualquiera de las situaciones previstas precedentemente dará derecho al Municipio a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTICULO 117º:** El pago de los tributos previstos por esta Ordenanza se efectuará en la forma y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 118º:** Los valores establecidos serán aplicados a partir de las cuotas con vencimiento posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

**ARTICULO 119º:** No se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el peticionante mantenga obligaciones impagadas, directamente relacionadas con el objeto de su pedido, a saber:

- a) Para la obtención, renovación o bajas de licencias comerciales, el solicitante deberá contar, a demás de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la actividad comercial, con:

Libre deuda o plan de pago actualizado por servicio de agua potable y servicios retributivos del titular de la habilitación y del cónyuge o concubino, como así del predio donde se pretenda realizar la actividad comercial.

Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la actividad comercial.

Libre de deuda del vehículo que estuviere afectado a la actividad comercial, por tasas de patente e infracciones de tránsito.





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**Andacollo, 12 de julio de 2004**

**-ORDENANZA N° 930/04 -**

b) Para la adquisición o transferencia de tierras municipales tanto el cedente y su cónyuge o concubino como el cessionario y su cónyuge o concubino, deberán contar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la adjudicación o transferencia de tierras, con:

Libre deuda o plan de pago actualizado, por servicio de agua potable y servicios retributivos.

Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la propiedad inmueble.

c) Para la obtención o renovación de licencias de conducir, el solicitante deberá contar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas de otorgamiento de licencias de conducir con:

Libre deuda contravencional por infracciones de tránsito.

Libre deuda o plan de pago actualizado de tasa por patentamiento de rodados.

**ARTICULO 120º:** Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 121º:** Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 408.

*[Signature]*  
MARIA TERESA PRADES  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



*[Signature]*  
Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN  
PRESIDENTE  
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO